

## COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

### RESOLUCIÓN CNEE-199-2013

Guatemala, 20 de agosto de 2013

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

##### CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad Decreto No. 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de transmisión sujetas a regulación.

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo 59 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que están sujetos a regulación los precios de los peajes a que están sometidas las líneas de transporte, subestaciones de transformación e instalaciones de distribución; en los casos en que no exista acuerdo entre las partes, los peajes serán determinados por la Comisión, citándose a las disposiciones de la ley y su reglamento. Y el artículo 64 de la Ley General de Electricidad, preceptúa que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundarias devengarán el pago de peajes a su propietario y que los peajes serán acordados entre las partes; a falta de acuerdo se aplicarán los peajes que determine la Comisión, oyendo al o los propietarios de los sistemas de transmisión y de distribución involucrados y al Administrador del Mercado Mayorista, opeándose estrictamente al procedimiento descrito en la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

##### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, mediante resolución CNEE-147-2013, fijó los valores máximos del Peaje del Sistema Secundario de Transporte, por lo que Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, y la entidad Transporte de Electricidad de Occidente, -TREC-, solicitaron que se modificara el Peaje asignado a cada uno, en virtud de nuevas instalaciones puestas en operación comercial, motivo por el que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en cumplimiento de lo establecido en la legislación nacional, solicitó al Administrador del Mercado Mayorista su pronunciamiento respecto a las solicitudes realizadas por Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELEC-, y la entidad Transporte de Electricidad de Occidente, -TREC-, manifestándose oportunamente el Administrador del Mercado Mayorista, en cada caso.

##### PORTANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en los artículos, 4, 5, 64, 67, 68 y 69 de la Ley General de Electricidad, y 55 de su Reglamento.

##### RESUELVE:

I. Adicionar al Peaje Secundario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE- fijado en la Resolución CNEE-147-2013 numeral romano I, la cantidad de **doscientos veintiséis mil ciento ochenta y ocho con sesenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (226,186.67 US\$/Año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes a los proyectos "Banco de capacitores en subestación Cocodles", "Rotación de Transformador de Potencia de la ETCEE en la Subestación Eléctrica Chinditranango" y "Rotación de Transformadores de Potencia de la ETCEE en la Subestación Eléctrica La Ruidosa y Jalapa", realizados por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, dicho monto se asignará de la siguiente forma:

- I.1. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente la cantidad de **ciento cinco mil uno con veintiocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (105,001.28 US\$/Año)**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente, fijado en la Resolución CNEE-147-2013, numeral romano III y se fija en la cantidad de **diez millones quinientos veinticinco mil seiscientos treinta y seis con cuarenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (10,525,736.43 US\$/Año)**.

- I.1.1. Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente la cantidad de **cliente veintitún mil ciento ochenta y siete con treinta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (121,187.39 US\$/Año)**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente, fijado en la Resolución CNEE-147-2013, numeral romano I,III y se fija en la cantidad de **siete millones cuatrocientos noventa y cuatro mil novecientos ochenta y nueve con siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (7,494,989.07 US\$/Año)**.

- II. Adicionar al Peaje Secundario de Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, -TRELEC- fijado en la Resolución CNEE-147-2013 numeral romano II, la cantidad de **seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco con cincuenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (756,765.53 US\$/Año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes a los proyectos "Subestación Iztapa y administración Iztapa - Porfueria en 69kV y ampliación a la subestación Porfueria", "Ampliación a la Capacidad de Transporte de la Subestación Augusto Palma en un Circuito de 13.8kV", "Ampliación a la Capacidad de Transporte de la Subestación Montecristo en un Circuito de 13.8kV", "Ampliación a la Capacidad de Transporte Línea Obispo - Pantaleón", "Ampliación subestación Palmeras", "Subestación Naranjo" y la eliminación de la línea de transmisión en 69kV identificada con el nombre TIK-69D - TIK-69, realizados por Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima, -TRELEC-, dicho monto se asignará de la siguiente forma:

##### II.1.

Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, la cantidad de **seiscientos cincuenta y seis mil seiscientos sesenta y cinco con cincuenta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (756,765.53 US\$/Año)**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Subtransmisión TRELEC Región Central, fijado en la Resolución CNEE-147-2013, numeral romano II,1 y se fija en la cantidad de **veintitún millones seiscientos noventa mil ochocientos setenta y dos con ochenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (21,690,872.80 US\$/Año)**.

##### III.

Adicionar al Peaje Secundario de Transporte de Electricidad de Occidente -TREC-, fijado en la Resolución CNEE-147-2013 numeral romano V, la cantidad de **doscientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve con cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América por año (264,839.45 US\$/Año)**, monto que incluye la anualidad de las instalaciones de transmisión y los costos anuales de operación, mantenimiento y administración correspondientes a las instalaciones de la subestación Xacbal, la línea Xacbal - Covadonga 230kV y el campo de conexión de línea en la subestación Covadonga 230kV que no forma parte de los alcances de la Resolución CNEE-165-2009, dicho monto se asignará de la siguiente forma:

##### III.1.

Para la asignación de Peajes por parte del Administrador del Mercado Mayorista, en base a la Norma de Coordinación Comercial No. 9, se adiciona al Sistema Secundario de Transmisión TREC - Xacbal, la cantidad de **doscientas sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y nueve con cuarenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (264,839.45 US\$/Año)**, por lo que se modifica el Valor Máximo del Peaje del Sistema Secundario de Transmisión TREC - Xacbal, fijado en la Resolución CNEE-147-2013, numeral romano V,1 y se fija en la cantidad de **cuatrocientos tres mil trescientos setenta y dos con dieciocho centavos de dólar de los Estados Unidos de América al año (403,372.18 US\$/Año)**.

- IV. Se anexa a la presente Resolución la desagregación del los Peajes que por la presente se fijan y adicionan.

- V. Lo que no se modificó de la Resolución CNEE-147-2013, por medio de la presente resolución, continúa vigente e inalterable.

- VI. La presente Resolución entra en vigencia a partir del día uno del mes inmediato siguiente a su publicación en el Diario de Centro América.

Publiquese.-

Licenciada Carmen Unzar Hernández  
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Avarado Silva de Córdova  
Directora



Licenciado Jorge Enrique Ardoz Aguilár  
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General

Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés  
Secretario General  
Comisión Nacional de Energía Eléctrica



**ANEXO**

Desagregación del Peaje adicional a los Sistemas Secundarios de Transmisión

Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-

Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Occidente:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Por. Norm. Neutral (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	Chimaltenango*	Máquina   69/13.8KV   OITC   0 a 20 MVA   3F   TRANSF.	1	-10	-64,623.17
2	Chimaltenango	Máquina   69/13.8KV   OITC   0 a 20 MVA   3F   TRANSF.	1	20	127,246.35
3	Cocobes	Máquina   69KV   3F   CAVACIOR	1	5.4	23,128.26
4	Cocobes	Máquina   69KV   3F   CAVACIOR	1	5.4	17,249.84
TOTAL					105,001.28

\* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o fueron modificadas.

Resumen		Peaje (US\$/Año)
Subestaciones		105,001.28
Líneas de Transmisión		
<b>Total</b>		<b>105,001.28</b>

Sistema Secundario de Subtransmisión ETCEE Región Oriente:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Por. Norm. Neutral (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	Leitepeque*	Máquina   69/13.8KV   B a 7 MVA   3F   TRANSF.	1	-5	-8,594.20
2	La Ribera*	Máquina   69/13.8KV   B a 15 MVA   3F   TRANSF.	1	-10	-54,970.86
3	La Ribera	Máquina   69/13.8KV   B a 14 MVA   3F   TRANSF.	1	10	55,466.10
4	La Ribera	Máquina   69/13.8KV   OITC   0 a 20 MVA   3F   TRANSF.	1	20	127,246.35
TOTAL					121,187.39

\* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o fueron modificadas.

Resumen		Peaje (US\$/Año)
Subestaciones		121,187.39
Líneas de Transmisión		
<b>Total</b>		<b>121,187.39</b>

Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima -TRELIC-  
Sistema Secundario de Subtransmisión TRELIC Región Central:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Por. Norm. Neutral (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	Augusto Palma	C. Conexión   13.8KV   E   BS   Conv.   Con Int	1	0.25	4,308.81
2	Augusto Palma	Máquina   13.8KV   1F   REGULADOR V.   300A	3	0.25	7,438.06
3	Wipac	C. Conexión   13.8KV   E   BS   Conv.   Con Int	2	-	6,617.63
4	Wipac	C. Conexión   13.8KV   CT   BS   Conv.   Sin Int	1	-	551.67
5	Wipac	C. Conexión   69KV   E   BS   Conv.   Sin Int	1	-	3,356.74
6	Wipac	C. Conexión   69KV   CT   BS   Conv.   Sin Int	1	-	3,695.97
7	Wipac	Máquina   69/13.8KV   B a 14 MVA   3F   TRANSF.	6	0.25	55,466.10
8	Wipac	Máquina   13.8KV   1F   REGULADOR V.   300A	6	0.25	14,876.12
9	Wipac	Máquina   13.8KV   BD   Regulador   Conv.	1	-	10,637.81
10	Wipac	Máquina   69KV   BS   Máquina   Conv.	1	-	28,429.68
11	Montecristo	C. Conexión   13.8KV   E   BS   Conv.   Con Int	3	0.25	7,438.06
12	Montecristo	Máquina   13.8KV   1F   REGULADOR V.   300A	3	-	8,617.63
13	Nacón	C. Conexión   13.8KV   E   BS   Conv.   Sin Int	2	-	551.67
14	Nacón	C. Conexión   69KV   E   BS   Conv.   Sin Int	2	-	58,713.66
15	Nacón	C. Conexión   69KV   CT   BS   Conv.   Sin Int	1	-	31,695.72
16	Nacón	C. Conexión   69/13.8KV   B a 14 MVA   3F   TRANSF.	1	10	55,466.10
17	Nacón	Máquina   69/13.8KV   1F   TRANSF.	1	-	55,466.10
TOTAL					423,046.47

\* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o fueron modificadas.

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Por. Norm. Neutral (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	Almohador Palmira*	LI 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Portiño 246.8 MCM   +EE	6	-0.04	-1,871.40
2	CSU-49D - CSU-49*	LI 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Portiño 310   +EE	1	-0.40	-7,238.87
3	CSU-49 - PNT-49*	LI 69KV   CS   1 C/F   Rural   Portiño 246.8 MCM   +EE	1	-10.92	-115,664.14
4	P.LM-69 - CSU-49*	LI 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Portiño 246.8 MCM   +EE	1	-0.06	-54,566.65
5	P.LM-69 - GAC-49*	LI 69KV   CS   1 C/F   Rural   Hawk 477 MCM   +EE	1	-5.29	-3,065.63
6	PNT-49D - PNT-49*	LI 69KV   CS   1 C/F   Rural   Hawk 477 MCM   +EE	1	-0.77	-11,791.41
7	PNT-49D - PNT-49*	LI 69KV   CS   1 C/F   Rural   Portiño 246.8 MCM   +EE	1	6.92	74,901.82
8	LI-69 - PNT-49*	LI 69KV   CS   1 C/F   Rural   Portiño 246.8 MCM   +EE	1	6.92	12,140.56
9	NAR-69 - NAR-69D	LI 69KV   DC   1 C/F   Urbana   Pnt 740 MCM   +EE	1	0.05	160,265.49
10	ORL-69 - CSU-49*	LI 69KV   CS   1 C/F   Rural   Pnt 740 MCM   +EE	1	0.05	160,265.49
11	P.LM-69 - CSU-49*	LI 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Pnt 740 MCM   +EE	1	0.06	644.16
12	P.LM-69 - CON-69D	LI 69KV   CS   1 C/F   Rural   Portiño 246.8 MCM   +EE	1	0.06	55,466.10
13	P.LM-69 - GAC-69*	LI 69KV   CS   1 C/F   Rural   Pnt 740 MCM   +EE	1	0.06	2,925.74
14	PNT-69D - PNT-69*	LI 69KV   CS   1 C/F   Rural   Pnt 740 MCM   +EE	1	0.84	14,762.46
15	PNT-69D - PNT-69*	LI 69KV   CS   1 C/F   Rural   Pnt 740 MCM   +EE	1	0.84	3,020.48
16	TIK-49D - TIK-49*	LI 69KV   CS   1 C/F   Urbana   Pnt 310   +EE	1	-0.19	-133,779.88
TOTAL					133,779.88

\* El valor negativo corresponde a las instalaciones de transmisión las cuales pasan a desuso o fueron modificadas.

Resumen		Peaje (US\$/Año)
Subestaciones		623,046.97
Líneas de Transmisión		133,779.56
<b>Total</b>		<b>756,756.53</b>

Transporte de Electricidad de Occidente -TREC-  
Sistema Secundario de Transmisión TREC - Xacabá:

No.	Nombre	Descripción	Cantidad	Por. Norm. Neutral (MVA)	Peaje (US\$/Año)
1	Covadonga	C. Conexión   230KV   E   BD   Conv.   Con Int	1	-	59,655.72
2	Xacabá	C. Conexión   230KV   E   BS   Conv.   Con Int	1	-	54,281.14
3	Xacabá	línea   230KV   BS   Pequeña   Rural   Conv.	1	-	1,412,270.33
TOTAL					255,407.21

  

Resumen		Peaje (US\$/Año)
Subestaciones		255,407.21
Líneas de Transmisión		9,437.24
<b>Total</b>		<b>264,834.45</b>

(332789-2)-28-agosto

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN JILOTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO**

**ACTA NÚMERO 34-2013 PUNTO DECIMO QUINTO**

**CERTIFICAR**

El infrascrito Secretario de la Municipalidad de San Martín Jilotepeque, del Departamento de Chimaltenango,

Que para el efecto tiene a la vista el LIBRO NUMERO 11 DE ACTAS ORDINARIAS DE CONCEJO MUNICIPAL, en el que se encuentra asentada el Acta treinta y cuatro, guión dos mil trece (34-2013) de fecha 21/08/2013 que coplada en el punto DECIMO QUINTO, literalmente dice:

**DECIMO QUINTO:** De acuerdo a la nota numero SAAF-134-2013 del Instituto de Fomento Municipal donde manifiesta en el inciso 3 que el cobro por ingreso al municipio, no debe realizarse debido a que la constitución de la República de Guatemala en su artículo 26 establece que toda persona tiene libertad de entrar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. El Concejo Municipal, por unanimidad ACUERDA: Dejar sin efecto el artículo 1.2.9 de vehículos distribuidores comerciales de producto, aprobado en el Plan de tasas del punto cuatro del acta 29-2013 de fecha 17/07/2013 y publicado en el Diario Oficial el día martes 23 de julio del 2013.

**1.2.9 DE VEHICULOS DISTRIBUIDORES COMERCIALES DE PRODUCTO**

Los Vehículos Distribuidores Comerciales de Productos pagaran una Tasa por cada Ingreso, al Municipio de conformidad con las siguientes Tasas:

Por Tráiler	Q. 60.00
Camiones Fletados	Q. 25.00
Camiones de Bebidas y Gas Propano	Q. 40.00
Camioncillo o Panel	Q. 15.00
Pick- ups	Q. 5.00
Por Salida de Vehículos con Café y Madera por Camión	Q. 10.00
Por Vendedores que utilicen Vehículos Particulares	Q. 5.00
II) Dejar sin efecto los siguientes incisos del artículo 1.2.5, ESTACIONAMIENTO DE VEHICULO	Q.20.00
Por cada Tráiler, cada vez que haga Uso del Estacionamiento	Q.20.00
Por cada Camión, cada vez que haga Uso del Estacionamiento	Q. 20.00
III) Aprobar los siguientes incisos del artículo 1.2.5, quedando de la siguiente manera:	

**1.2.5 ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS**

**EN VIAS PUBLICAS Y AREAS QUE LA MUNICIPALIDAD AUTORIZA PARA EL EFECTO**

Por cada Tráiler, cada vez que haga Uso del Estacionamiento	Q.60.00
Por cada Camión, camión fletado, cada vez que haga Uso del Estacionamiento	Q.25.00
Por cada camión de bebidas y Gas Propano	Q. 40.00
Camioncillo o Panel	Q. 15.00
Pick-Ups	Q. 5.00
Por cada camión con café y madera	Q.10.00

**VIGENCIA:**

La presente modificación entrará en vigor en toda la Jurisdicción Municipal, en forma inmediata después de su publicación. Transcribese el presente acuerdo a donde corresponda. El Secretario Municipal certifica que aparecen las firmas ilegibles de los miembros del Concejo Municipal

Y para su correspondiente publicación, se extiende la presente debidamente confrontada con original, en San Martín Jilotepeque a los 26 días del mes de agosto del año dos mil trece.

Marco Patz Coloma Ruiz  
Secretario Municipal

Otto René Vielmayor Estrada  
Alcalde Municipal

